



Riohacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO – DEMANDA DE reconvención PERTENENCIA, DEMANDANTE: OLGA PATRICIA VÁSQUEZ JIMÉNEZ. DEMANDADO: JORGE LUIS SOTOMAYOR PEÑARANDA RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00122-00.

Presenta el apoderado del señor JORGE LUIS SOTOMAYOR PEÑARANDA, memorial adjuntando fotografía de la valla de que habla el artículo 375-7, sin embargo, observa este despacho que la valla no especifica que la publicación se hace en razón a la existencia de un proceso de pertenencia como ordenar literal E. del numeral 7 del artículo mencionado, el cual reza: “La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia”.

Además, se observa que en la fotografía allegada no se puede determinar si la valla se encuentra publicada en el inmueble objeto del litigio, tal como lo manda el artículo en cita: “Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.”

Debido a lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

1. Ordenar al apoderado de la demandante dentro de la demanda de reconvención de pertenencia, realizar nuevamente la publicación de la valla con de acuerdo con los lineamientos que da el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y aportar en el menor tiempo posible las fotografías de esta en consonancia de lo ordenado en auto del pasado 11 de noviembre del corriente.
2. En cuanto a las solicitudes contenidas en el memorial recibido en el correo electrónico de este despacho el pasado 19 de los corrientes, se deben negar, dado que por secretaria se efectuó el envío de los diferentes oficios y la publicación del edicto emplazatorio, tal como fue ordenado en auto del 14 de abril de 2021. Lo anterior se pude constatar en el expediente digital cargado en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbd4ffe82c8ed1cb665a3680ee8af9d95c51c5b97d24036dee6771bbb9fd015**

Documento generado en 25/11/2021 03:25:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>